



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

Juzgado Administrativo Oral 012 del Circuito de Cali

[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali (Valle del Cauca)

E. S. D.

Radicación: 76001333301220220009900  
Medio de control: Controversias contractuales  
Demandante: James Orobio Ballesteros  
Demandado: Alcaldía de Santiago de Cali – Unidad Administrativo Especial de Servicios Público UAESPM  
Asunto: Traslado de excepciones formuladas por las compañías aseguradoras llamadas en garantía

DIANA PAZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.315.694 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional No. 132.087 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, conforme al poder especial a mi conferido, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar pronunciamiento del término de traslado de excepciones, respecto de las contestaciones del llamamiento en garantía presentadas por las compañías aseguradoras, esto es, la aseguradora líder ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las Coaseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas que se exponen a continuación:

## I. OPORTUNIDAD

El 22 de octubre de 2024, el Distrito Especial de Santiago de Cali, recibió correo electrónico por parte del Juzgado, en el cual se indicó que el día 22 de octubre de 2024 se emitiría un traslado de excepciones por 3 días, de conformidad con el artículo 175



Edificio CAM Torre Alcaldía piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



Parágrafo 2 del CPACA, los cuales corren al día siguiente, es decir, los días, 23, 24 y 25 de octubre de 2024, en consecuencia, este pronunciamiento se presenta en término.

## II. FRENTE A LAS EXCEPCIONES INTERPUESTAS POR LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS EN LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

### 2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE SINIESTRO

### 3. DAÑO Y RESARCIMIENTO QUE DEBE ASUMIR EL ASEGURADO. DEDUCIBLE.

Me opongo a las excepciones No. 2 y 3 planteadas por Axa Colpatria Seguros S.A., en razón a que la póliza de responsabilidad civil servidores públicos No. 420 87 994000000055 en el anexo 0, en el texto de la póliza en su página 8, establece que no aplican los deducibles, así:

DEDUCIBLES  
SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

Conforme lo anterior, en el hipotético caso que la aseguradora llegare a ser condenada y ocurrir el riesgo asegurado, no habría lugar a aplicar el deducible, por cuanto no fue pactado en la póliza.

- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta que existe identidad en las excepciones formuladas por las compañías aseguradoras Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. realizaré





un pronunciamiento conjunto sobre algunas excepciones planteadas en los diferentes, que así lo ameritan:

**A. AUSENCIA DE COBERTURA TEMPORAL DEBIDO A LA MODALIDAD “CLAIMS MADE” CONCERTADA EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Nos. 42087994000000032, 42087994000000055, 42087994000000070 Y 96587994000000001**

Me opongo a esta excepción, como quiera que la reclamación efectuada a las aseguradoras se encuentra amparada con la póliza de responsabilidad civil servidores públicos No. 96587994000000001 anexo 1 y la póliza de responsabilidad civil servidores públicos No. 96587994000000002 anexo 0., este contratos de seguro ha sido celebrado continuamente por parte del Distrito con la compañía aseguradora denominada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, los cuales apporto como prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CPACA.

**B. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI PROCURADA POR NO HABERSE REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Nos. 42087994000000032, 42087994000000055, 42087994000000070 Y 96587994000000001**

Me opongo a esta excepción, pues en el hipotético caso que las aseguradoras llegaren a ser condenadas y ocurrir el riesgo asegurado, el contrato de seguro responde si el Distrito Especial de Santiago de Cali, por conducto de sus funcionarios amparados, comete un acto y/o hecho incorrecto pero no doloso, y con ello se le cause un perjuicio o afectación a un tercero, en el ejercicio de sus funciones.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

#### IV. NOTIFICACIONES

El señor Alcalde Distrital puede ser notificado en su despacho, ubicado en el tercer piso del Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía. Buzón correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

Las que a mi corresponden, las recibiré en el CAM, Torre Alcaldía, piso noveno, jurídica de la Alcaldía en mi calidad de apoderada judicial del Distrito de Santiago de Cali. Buzón correo electrónico: [diana.paz@cali.gov.co](mailto:diana.paz@cali.gov.co).

Respetuosamente,

DIANA PAZ VELASCO  
Apoderada Distrito de Santiago de Cali  
C.C. 34.315.694 de Popayán  
T.P. 132.087 del Consejo Superior de la Judicatura



SC-CER355037

Edificio CAM Torre Alcaldía piso 9  
Teléfono: 6617084-85 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)